

Poder Judicial San Luis

AUTO INTERLOCUTORIO N° 165 -STJSL-SA-2014.-

Autos: “YUBERO, ALBERTO LIBER- S/ RECURSO DE RECONSIDERACIÓN POR CATEGORÍA”, EXPTE. 1-Y-2013.-

San Luis, Quince de Diciembre de dos mil catorce.-

AUTOS Y VISTOS: Los autos caratulados: “YUBERO, ALBERTO LIBER- S/ RECURSO DE RECONSIDERACIÓN POR CATEGORÍA”, EXPTE. 1-Y-2013, para resolver la reconsideración de fs. sub 4/5.

CONSIDERANDO:

1) Que a fs. 4/5 se presenta el agente ALBERTO LIBER YUBERO e interpone recurso de reconsideración en contra de la resolución dictada en fecha 13/12/2012 que deniega el pedido formalizado por su parte en fecha 30/11/2012.

Fundamenta su recurso en lo dispuesto en la Acordada N° 566/07 por la que se estableció un nuevo régimen para el personal del Poder Judicial con los consecuentes derechos que les asisten (art. 10, 58 de la Constitución Provincial).

Que luego de exponer los antecedentes del caso, manifiesta que desde el año 2006 a diciembre de 2010 se desempeñó por Acuerdo N° 617/06 como “firma autorizada”, cumpliendo funciones que hoy equivaldrían al cargo que tiene asignado por concurso que es el de “jefe de despacho”.

Asevera que si bien, el Acuerdo N° 617/07 expresamente consignó que la asignación de las tareas que se refieren no implicaba cubrir un cargo de jerarquía, no es menos cierto que las funciones lo eran.

Poder Judicial San Luis

Manifiesta que su pedido no persigue un interés económico personal sino el que devendría en aras de obtener una mejor posición frente al futuro beneficio previsional.

2) Que a fs. 11/12 el Sr. Procurador General dictamina que el acto administrativo bajo recurso obrante a fs. 3, no ha sido dictado conforme a derecho y en consecuencia es nulo.

3) Que llamado los autos para resolver, corresponde pronunciarse sobre la reconsideración solicitada.

Sobre el punto, cabe señalar que si bien la resolución cuya reconsideración se solicita es breve, no por ello puede considerarse infundada sino que por el contrario ha sido dictada en correspondencia con el Acuerdo N° 617/06 en virtud del cual este Superior Tribunal dispuso de modo categórico que la firma de cargos y tareas afines autorizadas al recurrente **“no implicaban cubrir un cargo de jerarquía.”**

Conforme a ello no cabe reclamo alguno y la pretensión del agente Yubero en pos de obtener el reconocimiento de una categoría o derecho como jefe de despacho cuando aún no había sido designado como tal debe rechazarse. Por lo expuesto,

SE RESUELVE: Rechazar el recurso de reconsideración de fs. 4/5.

REGÍSTRESE. NOTIFIQUESE.

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. OSCAR EDUARDO GATICA, OMAR ESTEBAN URÍA, LILIA ANA NOVILLO y HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRÍGUEZ. No siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 82 Acuerdo 224/2014, no firma el Señor Ministro FLORENCIO DAMIÁN RUBIO por encontrarse ausente.-